



**ACUERDO No. 11 DE 2002
ACTA 04 DEL 18 DE JULIO DE 2002**

Por medio del cual se adopta el Manual de Práctica del Programa de Licenciatura en Educación Preescolar de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ,
en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario adoptar los Manuales de Práctica de los diferentes Programas de la Fundación Universitaria Luis Amigó, que permitan la articulación de los contenidos teóricos con la praxis, en sentido de pertinencia y proyección social.

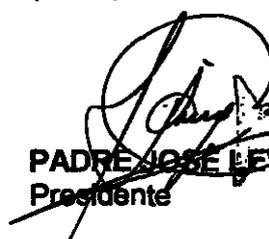
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Manual de Práctica del Programa de Licenciatura en Educación Preescolar, cuyo texto se anexa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los ajustes que se deban realizar al Manual de Prácticas, en razón de las circunstancias, deberán ser aprobados por el Comité Curricular.

¡NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dado en Medellín, a los diecinueve (19) días del mes de Julio de Dos Mil Dos (2002).


Fundación Universitaria
LUIS AMIGÓ
PADRE JOSÉ LEV RAMÍREZ LÓPEZ
Presidente
Consejo Superior
PRESIDENTE


Fundación Universitaria
LUIS AMIGÓ
FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretario General
Secretaria General

confrontar conocimientos adquiridos, actitudes investigativas y sujetos que reflexionan su pensar, su ser y su hacer.

CAPÍTULO III

DE LOS LUGARES DE PRÁCTICA

Artículo 4. Se consideran lugares de práctica, todos aquellos espacios organizados y estructurados a través del PEI, que dan respuesta a los intereses, necesidades y potencialidades de la población que forman donde se permita que los estudiantes en práctica tengan la posibilidad de vivenciar la realidad educativa desde su institución.

Artículo 5. La selección del lugar de práctica y por lo tanto, del problema objeto de la intervención, debe guardar estrecha relación con la estructura curricular del programa y con la estructura misma del proceso de investigación y práctica y el objeto de formación profesional.

Artículo 6. El programa de Licenciatura en Educación Preescolar con base en los principios dados por la rectoría, podrá establecer convenios con entidades, instituciones, grupos sociales o comunidades en general a títulos de agencias, para facilitar lugares específicos de práctica para los estudiantes de acuerdo con un diagnóstico de factibilidades hecho con anterioridad.

Artículo 7. Son aquellas instituciones que tengan reconocimiento de la visión y misión de la Universidad, que reconozca la investigación y práctica de los estudiantes de preescolar como el espacio para incidir en los procesos de mejoramiento de la institución y al mismo tiempo contribuyan al aprendizaje significativo de los estudiantes.

PRÉSIDENTE

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS GENERALES DE LA PRÁCTICA

Artículo 8. La práctica pedagógica investigativa, se inicia en el nivel 07, en el plan de estudios a 9 semestres, y en el 09, en el plan de estudios a 12 semestres, con la reunión de inducción, en la cual se les describe a los o las estudiantes la propuesta, además de una presentación general de los centros de practica que tienen convenio con la FUNLAM.

Posterior al conocimiento del manual de practicas, se procede con la inscripción de esta, para lo cual él o la estudiante deberá haber cumplido una serie de requisitos entre los cuales se destaca el estar matriculado en la universidad, el haber cursado satisfactoriamente los niveles anteriores, y ante todo el disponer del tiempo necesario para el cumplimiento de la práctica.

Se da comienzo al proceso de practica con el seminario de diseño curricular al cual deberá asistir el o la estudiante obligatoriamente durante tres horas quincenales, y que se sirve en los tres últimos semestres de cada uno de los planes de estudio vigentes.

Después de realizada la inscripción de la practica investigativa pedagógica, al equipo de dos máximo tres estudiantes, se les asigna una institución de educación preescolar, en la que deberán realizar su proceso de practica durante los tres semestre siguientes a su inscripción, iniciando con un proceso de observación diagnostica del contexto.

CAPITULO V

LAS ACTIVIDADES DE ASESORÍA

Artículo 9. La asesorías dentro del proceso de investigación y práctica como el evento presencial, tiene un carácter de reflexión teórica práctica, a cerca de las experiencias pedagógicas pensadas a partir de distintas concepciones teóricas que posibiliten su recontextualización, a fin de propiciar la comprensión de dicha práctica, convertida en praxis.

Artículo 10. Las asesorías de investigación y práctica, serán programadas en el calendario académico adicionalmente, cada equipo de trabajo tendrá derecho a un servicio de asesorías acorde a las necesidades plantee el desarrollo de su proyecto de investigación y práctica.

Artículo 11. Todos los estudiantes, se comprometen con su participación activa en todos los eventos académicos programados dentro de la práctica tales como las reuniones por nivel, reuniones de equipo de trabajo cuyo objetivo o lugar de práctica sea común, además de la asistencia a seminarios, conversatorios, conferencias y demás eventos complementarios a éstas actividades.

Parágrafo: Todos los eventos considerados fundamentales y que sean planeados por fuera de la jornada regular, se llevará a cabo mediante acuerdo previo con el grupo o grupos de los o las estudiantes implicados (as).


 Universidad del Pacífico
 Presidente

Artículo 12. En la modalidad semipresencial el estudiante debe cumplir con el 80% de presencialidad en las asesorías y en la agencia de práctica.

Artículo 13. En las modalidades a distancia el estudiante debe cumplir con la asistencia a las cuatro sesiones presenciales y dispondrá del tiempo asistencial a la agencia de práctica necesario para cumplir los parámetros requeridos para el nivel de práctica.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 14. Para el proceso de investigación y práctica la evaluación se entiende como aquel proceso de análisis dinámico y permanente, del grado de cumplimiento de los propósitos y objetivos propuestos. A su vez, el seguimiento es un proceso complementario y continuo que permite acompañar el desarrollo de los programas y proyectos en general y los elementos involucrados, en particular con el carácter interdisciplinario que garantice el abordaje integral del proceso.

Artículo 15. La evaluación como proceso se inicia desde el primer nivel de investigación y práctica; está determinada por el logro de los objetivos de formación y conocimiento que cada núcleo temático posee al desarrollarse en los diferentes niveles de la Licenciatura.

Artículo 16. Cada uno de los niveles de investigación y práctica que como componentes conforman los ejes temáticos, tendrán como meta con relación al interior, profundizar en la comprensión y resignificación de la problemática educativa que se interviene desde el ámbito pedagógico.

Por lo anterior, el o la estudiante en su ejercicio de práctica pedagógica investigativa, irá avanzando hacia los diferentes ciclos: observación, diagnóstico, problematización, plan de intervención y objetivación de la sistematización, al final de los cuales dejará por escrito los productos en ellos elaborados, convirtiéndose en estos informes finales en los indicadores de avances por parte de los o las estudiantes.

Artículo 17. Cada equipo de trabajo, presentará durante el desarrollo del nivel de investigación y práctica, informes escritos, de avance de dicha práctica, los cuales serán evaluados oportunamente por el asesor con las respectivas observaciones, a fin de cualificar epistemológica, metodológica y técnicamente el desarrollo de dicha experiencia de investigación y práctica.


 Superior Director
 UNIVERSIDAD DEL CAUCA
 VICERRECTORÍA ACADÉMICA
 VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y PRÁCTICA PEDAGÓGICA

Artículo 18. Finalizado los tres semestres de práctica pedagógica investigativa y el proyecto pedagógico investigativo, los estudiantes deben presentar por escrito y ante la Dirección del Programa, con sustentación ante pares, el proyecto final elaborado permitiendo así la cualificación de la práctica en procesos de socialización y sistematización.

Artículo 19. También son actividades de seguimiento y evaluación, las visitas de los asesores a las agencias de práctica, los informes y las evaluaciones obtenidas en éstas y elaborados por el cooperador.

Artículo 20. Tanto las formas de evaluación como la programación de la práctica serán definidas al inicio de cada nivel por el asesor, de acuerdo con los estudiantes y de conformidad con los reglamentos de práctica y académico.

Artículo 21. El asesor evalúa al estudiante a partir de pautas y criterios concertadas de informes presentados y de acuerdo con el cumplimiento de actividades programadas para el seminario y la asistencia a éste.

De igual manera, el estudiante podrá expresarse frente a su práctica y al proceso vivido como maestro practicante, como persona y como profesional de la educación. Esto lo hará por medio de la Autoevaluación, la heteroevaluación y coevaluación aspectos primordiales para que el estudiante las realice con el equipo de trabajo y con el asesor.

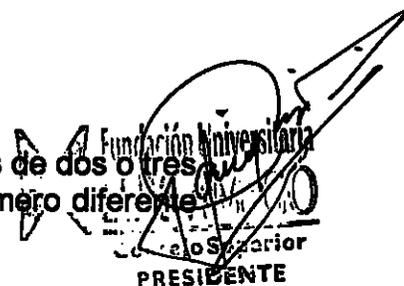
CAPÍTULO VII

DE LAS NORMAS

Artículo 22. Los equipos de trabajo estarán conformados por grupos de dos o tres estudiantes, para que dichos grupos estén conformados por un número diferente al descrito deberá obtener la aprobación del Comité de Práctica.

Artículo 23. A los o las estudiantes, se les puede permitir o negar el cambio de equipo de trabajo, de agencia o de proyecto, dependiendo de las razones que lo justifiquen, sólo hasta la finalización del primer momento "observación" siempre y cuando asuma la responsabilidad que ello implica. Dicho cambio puede ser autorizado en primera instancia por el asesor con el visto bueno del coordinador; en segunda instancia será autorizado por el Comité de Práctica.

Artículo 24 Es de obligatoriedad la asistencia presencial a la agencia de práctica, cumpliendo con ello seis horas semanales de práctica.



Artículo 25. El horario de práctica será concertado en cada institución, teniendo en cuenta las horas estipuladas para la práctica.

Artículo 26. Asistir puntualmente a la agencia de práctica y cumplir con los compromisos que requiere ser practicante de la institución educativa.

Artículo 27. Que el equipo de estudiantes (2 ó 3 máximo) escojan la agencia de práctica acogiéndose a la base de datos que le brinda el programa.

CAPÍTULO VIII

DE LA REPETICIÓN Y CANCELACIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 28. El o la estudiante, que no cumpla con la asistencia a las asesorías o bien al centro de práctica estipuladas en este reglamento cancelará el proceso y tienen derecho a reiniciar los niveles de investigación y práctica solamente en dos oportunidades y por una sola vez en cada uno de modo que si pierde la reiniciación queda por fuera de la institución.

Parágrafo. Esta norma difiere de lo establecido en el reglamento académico para el resto de los componentes.

Artículo 29. En casos de problemas de fuerza mayor comprobada el o la estudiante podrán solicitar cancelación de la práctica.

Artículo 30. Cuando un o una estudiante deba reiniciar un nivel de práctica al semestre siguiente sólo podrá matricularse en los componentes que no ofrezcan incompatibilidad académica ni horaria con la práctica.

Parágrafo. La práctica como núcleo temático y problematizador no es habilitable, validable ni convalidable.

CAPÍTULO IX

DE LAS INSTANCIAS DE PRÁCTICA

Artículo 31. Para el desarrollo de la práctica pedagógica investigativa desde la Licenciatura en Educación Preescolar en la FUNLAM, existirá un Comité de Práctica cuya función básica será:

Orientar el desarrollo de la práctica pedagógica investigativa desde la planeación, organización, investigación, dirección y evaluación del proceso que responda a la

Fundación Universitaria
 Presidente

realidad social en el momento histórico, político en el que se inscribe la formación en pregrado.

El Comité de Práctica en la Licenciatura en Educación Preescolar estará integrado por las siguientes personas:

- El o la jefe del programa de Licenciatura en Educación Preescolar.
- El coordinador o coordinadora de las prácticas.
- Un representante de los asesores de Investigación y Práctica.
- Un representante de los o las estudiantes del último nivel.

Artículo 32. Existirá también un Comité Curricular del programa de Licenciatura en Educación Preescolar con el propósito de asesorar y acompañar la gestión del director del programa.

Está conformado según lo explicitado en la estructura orgánica de la FUNLAM.

Funciones:

- Asesorar al director en la planeación, organización, programación y Autoevaluación de las actividades académicas del programa.
- Proponer estrategias para mejorar continuamente el proceso enseñanza – aprendizaje, fomentar la investigación e incrementar las actividades de proyección social.
- Revisar periódicamente el currículo y cuidar de que se mantenga actualizado en consonancia con el desarrollo del conocimiento y las necesidades de la región.
- Analizar y seleccionar las propuestas sobre cualificación y promoción de los docentes.
- Colaborar al director en la programación de actividades de cada semestre en la elaboración del presupuesto.
- Encontrar alternativas para que los estudiantes realicen sus prácticas, trabajos de grado, servicio social, cursos especiales, etc., sin dificultad y logrando sus objetivos.
- Tratar los casos estudiantiles que el director o los profesores pongan a su consideración.

Artículo 33. El Comité de Investigación y Práctica de la Facultad, es un comité de apoyo a la gestión, desarrollo y evaluación del proceso de investigación y práctica en los programas de educación de la Facultad.

Funciones:

- Estudiar los proyectos de investigación y práctica que sean presentados por los programas.
- Recomendar a las coordinaciones de práctica de los programas ajustes de cualificación al proceso de Investigación y Práctica.
- Recomendar al Consejo de Facultad el estudio de viabilidad de los proyectos de Investigación y Práctica de los programas y su posible inscripción en las líneas de investigación de la Facultad.

Artículo 34. Por último se conformará como instancia de la práctica el Consejo de Facultad, el cual está conformado según el Estatuto General, capítulo IV.

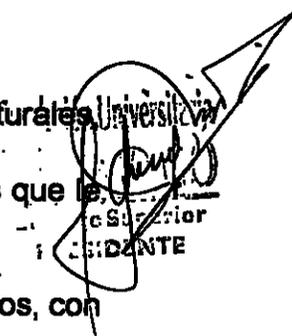
Funciones:

- Realizar el estudio de casos de estudiantes que le sean remitidos por el Comité Curricular de cada programa.
- Tomar las decisiones pertinentes.

CAPITULO X**DE LOS AGENTES DE LA PRÁCTICA.****Artículo 35. Del estudiante:****DEBERES**

Son deberes de los estudiantes del proyecto y práctica pedagógica:

- Desempeñar con eficiencia las labores académicas, administrativas, culturales, etc. que le sean encomendadas, de acuerdo a los distintos proyectos.
- Conservar y cuidar los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes que le sean encomendados.
- Facilitar el desenvolvimiento de las actividades inherentes a su práctica.
- Asistir puntualmente a la agencia de práctica los días que sean acordados, con la claridad de que no hay ningún tipo de remuneración al respecto.
- Asistir al seminario programado por la universidad.
- Ser reservado y muy prudente con la información de las distintas instituciones.
- Ser cortés y respetuoso con sus compañeros, subalternos y superiores.


 Presidente

- Utilizar los canales de comunicación regulares para solucionar conflictos que puedan presentarse, esos conductos son: asesor, coordinador de práctica, comité de práctica y director del programa.

DERECHOS

Los estudiantes-practicantes tienen derecho a:

- Debatir planteamientos o alternativas de cambio en forma oportuna, objetiva y respaldada con argumentos lógicos ante su asesor.
- Ser tratado en igualdad de condiciones y de oportunidades, sin preferencias especiales por ser de un nivel u otro de práctica.
- Conocer su proceso de seguimiento y evaluación de manera oportuna.
- Conocer los objetivos y el reglamento de la práctica.
- Recibir orientación y asesoría oportuna y adecuada.
- Actuar con creatividad en el cumplimiento de sus funciones.
- Participar en el diseño del sistema de evaluación que rigen los niveles y modalidades de práctica.
- Elegir y ser elegido por voto secreto, como representante estudiantil al comité de práctica, el seleccionado debe estar haciendo proyecto y práctica II.
- Solicitar por escrito ante el comité de práctica sea atendido una problemática o dificultad que ha sobrepasado los conductos regulares.

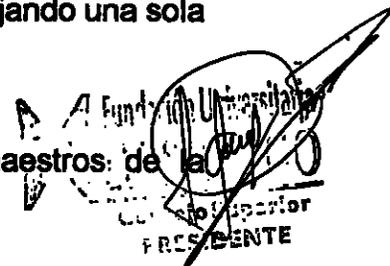
Artículo 36. Del Asesor: El asesor de práctica es la persona que tiene bajo su responsabilidad relacionar al estudiante con la agencia y propiciar el espacio y el tiempo necesarios para trascender la labor pedagógico – investigativa en un proceso de crecimiento teórico- práctico que aporte a los estudiantes los elementos que permitan el logro de los objetivos planteados.

El asesor de práctica será una persona idónea, identificada con la misión de la FUNLAM, con un buen manejo del elemento pedagógico – investigativo buscando así que los estudiantes sean profesionales excelentes no sólo por la apropiación del énfasis específico sino por la reflexión crítica constante del acto educativo.

Funciones:

- El asesor elaborará un proyecto macro desde el énfasis el cual se complementará con el anteproyecto elaborado por el estudiante y tendrá los parámetros definidos por el comité de práctica.
- El asesor apoyará al programa de educación básica en la selección de agencias de práctica.

- El asesor debe orientar, asesorar y apoyar al estudiante en la planeación de los programas y actividades relacionadas con la labor pedagógico - investigativa.
- Planeará y dirigirá el seminario de práctica.
- Programará 1 seminario de intercambio en el semestre con los demás asesores y así dar la posibilidad de socializar las diferentes experiencias en los proyectos pedagógicos investigativos
- El asesor visitará dos veces la agencia de práctica en el semestre, una de éstas visitas es posible utilizarla en la coordinación y participación de charlas, conversatorios pedagógicas para docentes o padres de familia.
- El asesor debe presentar un informe al final del semestre a la coordinación de práctica que incluye el desarrollo, evaluación y estado actual de cada proyecto.
- El asesor en el primer seminario de práctica debe estudiar y analizar el proyecto de prácticas, sus requerimientos y procedimientos.
- Los asesores tendrán reuniones periódicas con la coordinación de prácticas para informar de los proyectos llevados a cabo por los estudiantes.
- En cada semestre el asesor debe realizar un proceso de autoevaluación con los estudiantes con el fin de establecer las maneras como el estudiante desarrolla sus procesos y además, como asume su papel protagónico como actor educativo.
- El asesor en su evaluación tendrá presente partir de pautas y criterios concertados de informes presentados y de acuerdo con el cumplimiento de actividades programadas para el seminario y la asistencia al seminario y a la agencia, esta se debe materializar en números y se presentará una nota por práctica y otra por el seminario guardando relación ambas y arrojando una sola nota. Ésta tendrá los siguientes parámetros:
 - Manejo de conceptos.
 - Relaciones con los estudiantes del grupo, con los maestros de la agencia, con el maestro colaborador.
 - Dominio de temáticas en las intervenciones pedagógicas.
 - Observaciones y sugerencias.


 A Fundación Universitaria
 Universidad del Pacífico
 Consejo Asesor
 PRESIDENTE

Artículo 37. Del cooperador.

- El maestro cooperador dará constancia según el formato enviado por el programa para verificar la asistencia de los estudiantes a la agencia.
- Los maestros cooperadores docentes de la agencia de práctica que estarán en contacto directo con el proceso, cumplirán con el requisito de diligenciar una hoja de remisión enviada por el asesor de práctica de los alumnos de

diferentes grupos que necesiten del acompañamiento pedagógico brindado por el estudiante-practicante, si ésta es parte de su proceso de práctica.

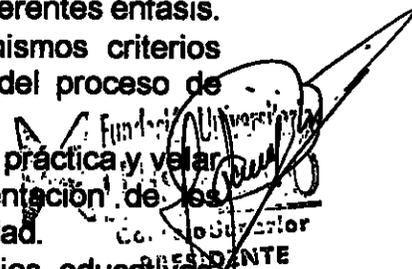
- Serán los maestros cooperadores quienes participarán en el proceso evaluativo de los practicantes diligenciando un formato enviado por el asesor.
- El maestro cooperador mantendrá una comunicación permanente con el asesor para brindar así acompañamiento y asesoría de calidad a los estudiantes.
- El maestro cooperador participará de los eventos académicos programados por la universidad donde se muestren los avances del proyecto pedagógico investigativo.

Artículo 38. Del coordinador de Investigación y práctica:

Es la persona encargada de garantizar el óptimo desenvolvimiento de las prácticas y las instancias involucradas en ella.

Funciones:

- Velar por el cumplimiento del proyecto general de investigación y práctica para el programa de Educación Preescolar, buscando la pertinencia en el campo de acción y basado en los delineamientos del mismo.
- Realizar, dar a conocer y hacer cumplir a los sujetos implicados en la práctica los requisitos buscando así una adecuada organización.
- Participar en la elección de los asesores de práctica para los diferentes énfasis.
- Coordinar el equipo de asesores de práctica bajo unos mismos criterios buscando así elementos comunes como ejes movilizados del proceso de práctica.
- Realizar la elección de las instituciones que serán agencias de práctica y velar porque cumplan los requisitos necesarios para la implementación de los proyectos pedagógicos investigativos ofrecidos por la Universidad.
- Tramitar los convenios de práctica en las diferentes agencias educativas, ONGs, empresas o instancias de la universidad (en caso de participación en investigaciones).
- Realizar las reuniones de inducción con las agencias de práctica y los estudiantes practicantes.
- Citar a reuniones periódicas a los asesores de práctica y así estar informados de los diferentes proyectos ejecutados en las agencias de práctica.
- Hacer seguimiento a las agencias de práctica elegidas o empresas confirmando el cumplimiento de los objetivos inicialmente propuestos.
- Ser coherente con la filosofía de la universidad y de la facultad del programa de básica en cualquier acción que se programe.


 Universidad de las Américas
 Facultad de Educación
 Co. Subdirector
 PRESIDENTE

- Ser mediador ante cualquier dificultad que se presente con los diferentes agentes de la práctica (agencia de práctica – director y/o recto – maestro cooperador – asesor de práctica – estudiante practicante).
- Ser flexible, crítico y reflexivo para analizar el proceso de práctica y considerarla cambiante según las demandas del medio y el nuevo milenio.
- Programar las diferentes actividades para cada semestre de práctica, enmarcadas en la filosofía del programa.
- Evaluar con los asesores de práctica la ejecución de los proyectos investigativos pedagógicos por parte de los estudiantes, practicantes.
- Diligenciar los acuerdos para la participación de los estudiantes en las diferentes investigaciones (ver anexo).
- Presidir en el comité de práctica.
- Buscar continuamente estrategias que resalten el carácter pedagógico investigativo de la práctica de los estudiantes de la Universidad.
- Mantener una comunicación clara, oportuna acerca de la práctica tanto al director del programa Y comité curricular del mismo, comité de práctica y equipo de asesores.
- Llevar los casos especiales para ser analizados en el comité de práctica y tomar las decisiones que corresponden.
- El maestro cooperador dará constancia según el formato enviado por el programa para verificar la asistencia de los estudiantes a la agencia.
- Las agencias de práctica contarán con los asesores o estudiantes para participar en jornadas pedagógicas con intervenciones directas y apoyos oportunos en el momento en que sean concertados.
- En cada agencia existe la posibilidad de continuidad de los proyectos pedagógicos investigativos en las agencias, es decir cumplidos los tres niveles de práctica es posible que otro equipo de estudiantes retome la continuidad de lo trabajado inicialmente.
- El maestro cooperador ante cualquier anomalía con el proceso de práctica deberá pasar por escrito su caso al comité de práctica.

Fundación Universitaria
MAESTRO COOPERADOR
PRESIDENTE